

Por Decreto expedido en quinze del pasado mes tube por bien reglar el establecimiento de la Junta sobre dependencias de Moneda, nombrando los Ministros de que se ha de componer, dandola facultad para elegir los subalternos que en el se expresan...

[Sevilla] : [s.n.], 1730

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01397

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Por Decreto Expedido en quinze del pasado mes tube por
bien reglar el establecimiento de la Junta sobre dependencias
de Moneda, nombrando los Ministros de que se ha de com-
poner, dandola facultad para elegir los Subalternos que en
el se expresan, asignando a unos, y otros las ayudas de
costa que por este trabajo extraordinario han de gozar cada
año, y declarando tambien la facultad privativa, y abdic-
tiva que han de tener, para conocer, y determinar en todo
lo Judicial, y contencioso en todas instancias, sobre mate-
rias pertenecientes a los Reales Ingenios de Moneda,
Plateros, Vateos, Tinadores de Oro, y Plata, y los demas
Artifices que trabajan en estas especies, y la de vellon,
con todas las demas facultades, y encargos que se refieren
por menor en el mencionado Decreto. Havendome repre-
sentado ultimamente la Junta de Comercio, en Consulta de
Onze de este mes, con un Rey. de otra de veinte y siete de

Noviembre del año próximo pasado, el corto numero de Ministros
à que se halla reducida, y la presion que conviene se que se
aumenten para dar curso à los negocios urgentes de su insti-
tuto: De Revuelto, teniendo presente la gran conexion de es-
tos, con los de Moneda, que todos los que corren, y han de
viro correr por la Junta de Comercio, así Governativos, co-
mo de Justicia segun su establexim^{to}, estén desde agora
en adelante à cargo de la Junta sobre dependencias de Mo-
neda, con el nombre de la Junta de Comercio y de Moneda,
y que se despachen por ella, en la forma que lo ha hecho, y
devido hazer hasta aquí la Junta de Comercio, con las mis-
mas facultades, autoridad, y Jurisdic^{ion} privativa, que están
concedidas à esta, por decretos, y caxes, expedidas desde el
año de 1679. en la inteligencia, de que los Ministros, q^{os} ay lo
son de la Junta de Comercio, han de ser, como mando zesen
en este encargo, pues solo deve estar al cuidado de los de la Junta
de Moneda, y darse por ella, todas las providencias, Despachos,

Y ordenes que se ofrezieren pertenec^{tes} à Comercio: Respecto
de que no queda que hazer en quanto à la Secretaria, por es-
tar ya unidas las seambas Juntas: Es mi voluntad, que
por lo que toca à los papeles cauador por la Excm^{ta} de Ca-
mara de la Junta de Comercio, disponga esta, se entreguen
al Excm^{to} de Camara de la Moneda, vago se imbenta-
rio formal y distinto que devesia firmar, y dar à conti-
nuacion de el en el Archivo, de que entregara copia autoriza-
da en la Secretaria para que siempre conste en ella los
papeles que asi se entregaren. Fendrase entendido, y se
publicara en ambas Juntas para su obervancia en la
parte que perteneciere à cada una: Señalado de la Real
mano de V. M. en Sevilla à nueve de Diciembre de mil
setecientos y treinta. A. P. Carrasco de Uztariz.



El orden que se observen por el Comandante de la
de que no queda que hacer en punto de la
con las ordenes de V. M. de las
por lo que toca a los papeles camuflados por la
para esta Junta de Comercio, y para esta
al Comandante de la Armada de la Mancha, para que
nos formal y guiarlo que General Jarama, y dar a con-
macion de él en el punto, se que entregara copia auten-
da en la Secretaria para que siempre conste en ella lo
papeles que con se entregaron, y se que se
publicara en ambas Juntas para su conocimiento en la
parte que perteneciere a cada una: y para lo que
mas se V. M. en lo que a su Real Comandante
de Comercio, y de la Armada de la Mancha.

C B: 6000000008116
PEV-IV-CASAS-01397